JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	**: Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Ejecutante	**: BANCO AGRARIO S.A. Nit Nº 800037800-8**
Ejecutada	**: Gloria Patricia Rivera López y Otro**
Radicación Juzgado	**: 733474089—001-2022—00002-00**
Auto Nº	**: 069.**

Se encuentra a despacho el proceso a fin de resolver memorial presentado por la parte ejecutante

PETICIÓN

Solicita el extremo activo la corrección de los autos de MANDAMIENTO DE PAGO y de MEDIDAS CAUTELARES proferidos en esta ejecución, aduciendo que esta oficina incurrió en dos yerros puntuales:

1. En cuanto al nombre del codeudor en cada una de las partes en las que se cita, ya que allí se establece como HEIMAR BETANCOURT DIAZ siendo lo correcto **HEIMAR BETANCURT DIAZ** según la demanda y el pagaré base de recaudo.
2. En cuanto al valor en letras del valor del capital del literal A, toda vez que allí se establece DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS siento lo correcto **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS.**

CONSIDERACIONES

Vistas las providencias objeto de la presente solicitud, encuentra el juzgado que efectivamente se incurrió en un error en la digitación del nombre de uno de los ejecutados, el cual obedece realmente a **HEIMAR BETANCURT DÍAZ**; como también se cometió un error puramente aritmético en cuanto al capital insoluto adeudado, el cual corresponde en efecto a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.555.426.).**

Al respecto el artículo 286 del CGP reza:

*"**Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* Negrilla fuera de texto.

De manera que aquí estamos frente a dos yerros puramente formales propios de la mecánica judicial al trabajar con formatos preestablecidos, uno de carácter aritmético, y el otro gramático, luego se tiene que la regla precedente es perfectamente aplicable a este asunto.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. **CORREGIR** los autos de mandamiento de pago N° 055 del 1° de marzo de 2022 y de medidas cautelares Nº 056 de la misma fecha, proferidos por este juzgado promiscuo municipal de Herveo Tolima dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO S.A.** por conducto de apoderada judicial en contra de **GLORIA PATRICIA RIVERA LOPEZ C.C. 52.524.491 Y HEIMAR BETANCURT DIAZ C.C. 93.418.498,** correspondiente al radicado número **73347408900120220002000.**

En lo sucesivo, para todos los efectos legales el nombre de uno de los ejecutados quedará así: **HEIMAR BETANCURT DÍAZ**; igualmente el capital perseguido quedará así: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($2.555.426.).**

SEGUNDO. **LOS DEMÁS** puntos contenidos en los autos objeto de la presente corrección, quedarán INCÓLUMES.

TERCERO. **AGRÉGUESE** esta decisión a las dos carpetas digitales que componen el expediente.

CUARTO. **CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.